

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 10533/2024-GL, LEY QUE MODIFICA LA PRIMERA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL DE LA LEY 31980, LEY DE CREACIÓN DE UN RÉGIMEN ESPECIAL PARA EL CENTRO HISTÓRICO DE LIMA, A FIN DE PROTEGER SU PATRIMONIO CULTURAL Y FOMENTAR SU DESARROLLO INTEGRAL Y SOSTENIBLE.

COMISIÓN DE DESCENTRALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN, GOBIERNOS LOCALES Y MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN DEL ESTADO

PERIODO ANUAL DE SESIONES 2024-2025

Señor Presidente:

Ha sido remitido para estudio y dictamen de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado el **Proyecto de Ley 10533/2024-GL** "Ley que modifica la primera disposición complementaria final de la Ley 31980, Ley de creación de un régimen especial para el Centro Histórico de Lima, a fin de proteger su patrimonio cultural y fomentar su desarrollo integral y sostenible" de autoría de la Municipalidad Distrital del Rimac, que propone modificación de la primera disposición complementaria final de la Ley 31980.

El presente dictamen fue aprobado por **UNANIMIDAD** en la octava sesión extraordinaria de la Comisión, de fecha 06 de junio de 2025, con 20 votos a favor de los congresistas: ZEGARRA SABOYA, Ana Zarith; ARAGÓN CARREÑO, Luis Ángel; AGÜERO GUTIÉRREZ, María Antonieta; ARRIOLA TUEROS, José Alberto; CUTIPA CCAMA, Víctor Raúl; JUÁREZ GALLEGOS, Carmen Patricia; MARTICORENA MENDOZA, Jorge Alfonso; PADILLA ROMERO, Javier Rommel; PAREDES GONZALES, Alex Antonio; PAZO NUNURA, José Bernardo; PORTERO LÓPEZ, Hilda Marleny; QUIROZ BARBOZA, Segundo Teodomiro; QUISPE MAMANI, Wilson Rusbel; REVILLA VILLANUEVA, César Manuel; ROBLES ARAUJO, Silvana Emperatriz; TAIPE CORONADO, María Elizabeth; TORRES SALINAS, Rosio y ZEBALLOS MADARIAGA, Carlos Javier. Y los votos a favor de los congresistas accesitarios; FLORES RUÍZ, Víctor Seferino y LÓPEZ MORALES, Jeny Luz, en reemplazo de los congresistas; CASTILLO RIVAS, Eduardo Enrique y HUAMÁN CORONADO, Raúl, respectivamente

I. SITUACIÓN PROCESAL

El **Proyecto de Ley 10533/2024-GL**, ingresó al Área de Trámite Documentario el 17 de marzo de 2025, siendo decretado a la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, con fecha 19 de marzo de 2025, como segunda comisión.

El Proyecto de Ley que se encuentran en estudio en esta Comisión busca incluir al Distrito del Rímac, en el esquema de financiamiento establecido en la Ley 31980, Ley de Creación de un régimen especial para el Centro Histórico de Lima, a fin de proteger su patrimonio cultural y fomentar su desarrollo integral y sostenible; a efectos de reconocer su importancia dentro de la zona de impacto del referido Centro Histórico, contribuyendo a su desarrollo integral.

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 10533/2024-GL, LEY QUE MODIFICA LA PRIMERA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL DE LA LEY 31980, LEY DE CREACIÓN DE UN RÉGIMEN ESPECIAL PARA EL CENTRO HISTÓRICO DE LIMA, A FIN DE PROTEGER SU PATRIMONIO CULTURAL Y FOMENTAR SU DESARROLLO INTEGRAL Y SOSTENIBLE.

II. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

2.1. Proyectos de Ley presentados en períodos anteriores

De la revisión de los periodos legislativos anteriores, no se ha identificado la existencia de proyectos de ley relacionados con la materia en estudio, lo que evidencia una ausencia de iniciativas normativas orientadas a abordar esta problemática desde el ámbito legislativo.

2.2. Opiniones e informaciones solicitadas

Respecto de la viabilidad de la iniciativa legislativa materia del presente predictamen, se solicitó opinión a diferentes instituciones, siendo estas las siguientes:

- **Ministerio de Cultura**, con Oficio N° 1387-2024-2025/CDRGLMGE-CR del 27 de marzo de 2025.
- **Ministerio de Economía y Finanzas**, con Oficio N° 1386-2024-2025/CDRGLMGE-CR del 27 de marzo de 2025.
- **Municipalidad Metropolitana de Lima**, con Oficio N° 1388-2024-2025/CDRGLMGE-CR del 27 de marzo de 2025.

2.3. Opiniones recibidas

Respecto de la viabilidad de la iniciativa legislativa materia del presente predictamen no se recibió opinión ni del Minsiterio de Economía y Finanzas ni del Ministerio de Cultura, sólo se recibió opinión la opinión de la Municipalidad Metropolitana de Lima, misma que pasamos a exponer:

2.3.1. Municipalidad Metropolitana de Lima

Mediante el Oficio N° D000080-2025-MML-PROLIMA de fecha 03 de abril de 2025, la Municipalidad Metropolitana de Lima a través del Informe N° 014-2025-MML-PROLIMA-SLACHL de la Sub Gerencia de Licencias y Autorizaciones del Centro Histórico de Lima, emite opinión donde considera hacer algunas precisiones sobre la viabilidad respecto al Proyecto de Ley 10533/2024-GL que propone modificar la primera disposición complementaria final de la Ley 31980, Ley de creación de un régimen especial para el Centro Histórico de Lima, a fin de proteger su patrimonio cultural y fomentar su desarrollo integral y sostenible, en respuesta al oficio N° 1388-2024-2025/CDRGLMGE-CR de esta Comisión.

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 10533/2024-GL, LEY QUE MODIFICA LA PRIMERA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL DE LA LEY 31980, LEY DE CREACIÓN DE UN RÉGIMEN ESPECIAL PARA EL CENTRO HISTÓRICO DE LIMA, A FIN DE PROTEGER SU PATRIMONIO CULTURAL Y FOMENTAR SU DESARROLLO INTEGRAL Y SOSTENIBLE.

Entre los principales fundamentos de dicha opinión se destacan los siguientes:

- La Zona Monumental del distrito del Rímac fue declarada Patrimonio Cultural de la Nación mediante la Resolución Suprema N°2900-ED-1972 y se encuentra dentro de los límites del Centro Histórico de Lima señalados en el artículo 25 del Reglamento Único de Administración del Centro Histórico de Lima aprobado mediante la ordenanza N°2195-MML. Por tanto, el 3% del IGV destinado para proyectos de inversión contenidos en el Plan Maestro del Centro Histórico de Lima, incluye proyectos a ser desarrollados en el ámbito territorial del distrito del Rímac por parte del Órgano de Planificación, Gestión y Recuperación del Centro Histórico de Lima.
- De considerar asignar presupuesto al pliego de la Municipalidad Distrital del Rímac, este debe proceder de la recaudación por IGV del distrito del Rímac, y debe ser utilizado únicamente para financiar proyectos de inversión pública identificados en el Plan Maestro del Centro Histórico de Lima. Para salvaguardar ello, el Órgano de Planificación, Gestión y Recuperación del Centro Histórico de Lima debe dar opinión previa, favorable y vinculante a cada proyecto, previo a su formulación.

También propone la siguiente redacción de la modificación a la primera disposición complementaria final de la Ley 31980, Ley de creación de un régimen especial para el Centro Histórico de Lima, a fin de dar viabilidad al Proyecto de Ley 10533/2024-GL y otorgar al distrito del Rímac los recursos generados en su propia jurisdicción.

- "PRIMERA. Asignación de recursos para proyectos de inversión

El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía y Finanzas, entrega, en el primer trimestre del año siguiente al de la recaudación, el 3% del total del impuesto general a las ventas (IGV) generado en el Cercado de Lima al pliego de la Municipalidad Metropolitana de Lima, y el 3% del total del impuesto general a las ventas (IGV) generado en el distrito del Rímac al pliego de la Municipalidad Distrital del Rímac. Estos recursos son de uso exclusivo para financiar proyectos de inversión pública identificados en el Plan Maestro del Centro Histórico de Lima. La ejecución de los proyectos de inversión que se financien con estos recursos

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 10533/2024-GL, LEY QUE MODIFICA LA PRIMERA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL DE LA LEY 31980, LEY DE CREACIÓN DE UN RÉGIMEN ESPECIAL PARA EL CENTRO HISTÓRICO DE LIMA, A FIN DE PROTEGER SU PATRIMONIO CULTURAL Y FOMENTAR SU DESARROLLO INTEGRAL Y SOSTENIBLE.

en la jurisdicción distrital del Rímac deberá contar con la opinión previa, favorable y vinculante del Órgano de Planificación, Gestión y Recuperación del Centro Histórico de Lima.

Hasta un 20% del referido monto puede ser utilizado para financiar proyectos de vivienda de interés social para la venta, con fines de destugurización”.

III. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

El Proyecto de Ley 10533/2024-GL, presentado por la Municipalidad Distrital del Rímac, propone modificar la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley 31980, Ley de Creación de un régimen especial para el Centro Histórico de Lima, a fin de proteger su patrimonio cultural y fomentar su desarrollo integral y sostenible.

La propuesta tiene como finalidad incluir al Distrito del Rímac en el esquema de financiamiento establecido en la Ley 31980, Ley de Creación de un régimen especial para el Centro Histórico de Lima, a fin de proteger su patrimonio cultural y fomentar su desarrollo integral y sostenible; a efectos de reconocer su importancia dentro de la zona de impacto del referido Centro Histórico, contribuyendo a su desarrollo integral.

El presente cuadro muestra el comparativo entre la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley 31980 y la modificación planteada por el Proyecto de Ley 10533/2024-GL.

Cuadro 1

Ley 31980	Proyecto de Ley 10533/2024-GL
PRIMERA. Asignación de recursos para proyectos de inversión El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía y Finanzas, entrega en el primer trimestre del año siguiente al de la recaudación el 3 % del total del impuesto general a las ventas (IGV) generado en el Cercado de Lima al pliego de la Municipalidad Metropolitana de Lima. Estos recursos son utilizados exclusivamente para financiar proyectos de inversión pública identificados por el Plan Maestro del	PRIMERA. Asignación de recursos para proyectos de inversión El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía y Finanzas entrega, en el primer trimestre del año siguiente al de la recaudación, el 3% del total del impuesto general a las ventas (IGV) generado en el cercado de Lima, a los pliegos de la Municipalidad Metropolitana de Lima y de la Municipalidad Distrital del Rímac. Dicha distribución se efectuará en proporción al impacto territorial y a la prioridad de los proyectos identificados en el Plan Maestro del

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 10533/2024-GL, LEY QUE MODIFICA LA PRIMERA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL DE LA LEY 31980, LEY DE CREACIÓN DE UN RÉGIMEN ESPECIAL PARA EL CENTRO HISTÓRICO DE LIMA, A FIN DE PROTEGER SU PATRIMONIO CULTURAL Y FOMENTAR SU DESARROLLO INTEGRAL Y SOSTENIBLE.

Centro Histórico de Lima vigente. El 20 % de este monto puede ser utilizado para financiar proyectos de vivienda de interés social para la venta, con fines de destugurización.	<i>Centro Histórico de Lima Vigente.</i> Estos recursos <i>son de uso exclusivo</i> para financiar proyectos de inversión pública identificados <i>en el Plan Maestro del Centro Histórico de Lima.</i> <i>Hasta un 20% del referido monto</i> puede ser utilizado para financiar proyectos de vivienda de interés social para la venta, con fines de destugurización.
---	---

IV. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.
- Ley 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.
- Ley 31980 - Ley de Creación de un régimen especial para el Centro Histórico de Lima a fin de proteger su patrimonio cultural y fomentar su desarrollo integral y sostenible.
- Decreto Supremo 226-2024-EF, que aprueba el Reglamento para la aplicación de la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley 31980.
- Ordenanza N°2194-MML que aprueba el Plan Maestro del Centro Histórico de Lima al 2029 con visión al 2035.
- Ordenanza N°2195-MML que aprueba el Reglamento Único de Administración del Centro Histórico de Lima.

V. REVISIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD ESTABLECIDOS EN EL REGLAMENTO DEL CONGRESO

De acuerdo con los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, en lo que respecta al cumplimiento de requisitos para la presentación de propuestas legislativas, se ha revisado la propuesta legislativa y se puede afirmar que esta reseña una exposición de motivos que describe el problema que busca resolver, y señala sus objetivos.

Cuenta con un acápite relativo al efecto de la vigencia de la norma en la legislación nacional y otro donde se describe el análisis costo-beneficio correspondiente.

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 10533/2024-GL, LEY QUE MODIFICA LA PRIMERA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL DE LA LEY 31980, LEY DE CREACIÓN DE UN RÉGIMEN ESPECIAL PARA EL CENTRO HISTÓRICO DE LIMA, A FIN DE PROTEGER SU PATRIMONIO CULTURAL Y FOMENTAR SU DESARROLLO INTEGRAL Y SOSTENIBLE.

VI. ANÁLISIS TÉCNICO

6.1. Identificación del problema

La Ley 31980, que crea un régimen especial para el Centro Histórico de Lima con el objeto de proteger su patrimonio cultural y fomentar su desarrollo integral y sostenible, establece en su Primera Disposición Complementaria Final que el 3% del total del Impuesto General a las Ventas (IGV) generado en el Cercado de Lima sea asignado al pliego presupuestal de la Municipalidad Metropolitana de Lima, con destino exclusivo a proyectos de inversión pública identificados en el Plan Maestro del Centro Histórico de Lima.

Sin embargo, esta disposición presenta una omisión normativa que afecta la coherencia del ordenamiento jurídico: no incluye al distrito del Rímac como sujeto de dicho esquema de financiamiento, a pesar de que dicho distrito forma parte del ámbito territorial del Centro Histórico de Lima, conforme lo establece el propio Plan Maestro aprobado mediante Ordenanza N° 2194-MML y el Reglamento Único de Administración aprobado mediante Ordenanza N° 2195-MML. Esta exclusión contradice lo dispuesto en el artículo 3 de la misma Ley 31980, que define como ámbito de aplicación el Centro Histórico de Lima determinado por los citados instrumentos normativos.

La omisión mencionada configura un problema de antinomia normativa, al existir una contradicción entre la delimitación territorial reconocida por las ordenanzas metropolitanas y el régimen de asignación de recursos dispuesto por la ley. Además, se genera una afectación al principio constitucional de igualdad ante la ley (artículo 2 de la Constitución Política del Perú), al otorgarse beneficios económicos y presupuestales a una jurisdicción (Lima Cercado) en desmedro de otra (el Rímac), que se encuentra en igualdad de condiciones jurídicas y territoriales dentro del régimen especial creado por la ley.

Adicionalmente, esta exclusión limita la capacidad de ejecución de proyectos públicos de recuperación, preservación y revitalización urbana en el distrito del Rímac, cuya zona monumental ha sido declarada Patrimonio Cultural de la Nación desde 1972. Esto genera una brecha estructural en el tratamiento del patrimonio común, dificulta la aplicación integral del Plan Maestro y reduce la efectividad de las políticas públicas dirigidas a promover el desarrollo sostenible del Centro Histórico de Lima como unidad histórica y funcional.

En consecuencia, el problema identificado consiste en la exclusión normativa e injustificada del distrito del Rímac del esquema de financiamiento previsto en la Ley 31980, lo cual contradice los principios de coherencia normativa, igualdad ante la ley y eficiencia en la asignación de

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 10533/2024-GL, LEY QUE MODIFICA LA PRIMERA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL DE LA LEY 31980, LEY DE CREACIÓN DE UN RÉGIMEN ESPECIAL PARA EL CENTRO HISTÓRICO DE LIMA, A FIN DE PROTEGER SU PATRIMONIO CULTURAL Y FOMENTAR SU DESARROLLO INTEGRAL Y SOSTENIBLE.

recursos públicos. La solución requiere una modificación legal que subsane dicha omisión y establezca mecanismos adecuados de articulación técnica y presupuestal entre las municipalidades involucradas y el órgano rector del Plan Maestro.

6.1.1. El Plan Maestro y delimitación del Centro Histórico

El Centro Histórico de Lima constituye uno de los testimonios urbanos coloniales más importantes de América Latina, se caracteriza por la conservación de un valioso patrimonio arquitectónico de origen español. Fundada el 18 de enero de 1535 por el conquistador Francisco Pizarro, la ciudad fue concebida como la capital del Virreinato del Perú, desempeñando un rol central en la administración política y eclesiástica del imperio español en Sudamérica.

Dentro de sus límites se concentran numerosos bienes inmuebles de gran valor histórico y artístico, tales como iglesias, conventos, casonas señoriales y espacios públicos como plazas y fuentes. Estas edificaciones, muchas de ellas declaradas Patrimonio Cultural de la Nación, reflejan el esplendor urbano alcanzado por Lima durante los siglos XVI al XIX, y evidencian la fusión entre elementos arquitectónicos europeos y adaptaciones locales propias del contexto americano.

La conservación de este legado monumental permite comprender la evolución de la ciudad como núcleo de poder virreinal y como punto de irradiación cultural y económica. Asimismo, el Centro Histórico de Lima constituye un testimonio tangible del proceso de urbanización colonial y de la influencia que este modelo ejerció sobre otras ciudades fundadas en el continente durante la época virreinal.

Es debido a esta gran relevancia histórica que el Centro Histórico de Lima fue catalogado como Patrimonio Cultural de la Humanidad por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura – UNESCO, en el año 1991.

En la línea de tiempo, el Centro Histórico de Lima¹ ha atravesado diversas etapas antes de obtener su reconocimiento definitivo en 1991 como Patrimonio de la Humanidad por la UNESCO, mediante la Decisión 15COM XV.E.²

¹ Línea de Tiempo-Plan Maestro del Centro Histórico de Lima
<https://aplicativos.munlima.gob.pe/extranet/plan-maestro/>

² Decisión 15COM XV.E-UNESCO
<https://whc.unesco.org/document/921>

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 10533/2024-GL, LEY QUE MODIFICA LA PRIMERA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL DE LA LEY 31980, LEY DE CREACIÓN DE UN RÉGIMEN ESPECIAL PARA EL CENTRO HISTÓRICO DE LIMA, A FIN DE PROTEGER SU PATRIMONIO CULTURAL Y FOMENTAR SU DESARROLLO INTEGRAL Y SOSTENIBLE.

En el año 1994, con ordenanza N°062-94-MML que aprobó el Reglamento Único de Administración del Centro Histórico de Lima, luego en el año 2018, se tuvo el primer Plan Maestro mediante Ordenanza N° 201-98-MML que estuvo vigente hasta el 2010.

El 2017, la Misión de Asesoramiento del Centro de Patrimonio Mundial de la UNESCO³, realizó una evaluación del Centro Histórico, formulando una serie de recomendaciones, entre las cuales destacan:

- **Implementación de un Plan Maestro para el bien como Patrimonio de la Humanidad.**
- Mayor atención a la situación de los edificios que afectan el paisaje urbano histórico y control de las construcciones ilegales.
- Implementar el Plan de Gestión de Riesgos.
- **Revitalización del Rímac** y sus edificios históricos de conformidad con lo previsto en el Plan Maestro.

Las recomendaciones de la UNESCO sobre la necesidad de contar con un Plan Maestro motivaron diversas adecuaciones normativas y técnicas por parte de distintas instituciones. Este proceso culminó en 2019 con la aprobación, por parte de la Municipalidad Metropolitana de Lima, de la Ordenanza N° 2194, que oficializa el Plan Maestro del Centro Histórico de Lima 2019 con visión al 2035, y de la Ordenanza N° 2195, que aprueba el Reglamento Único de Administración del Centro Histórico de Lima.

Este Plan Maestro, como documento técnico-normativo, tiene como objetivo preservar la esencia del patrimonio cultural conforme a los criterios establecidos por la UNESCO. Asimismo, **define como parte de la Zona Monumental o Centro Histórico al Cercado de Lima y al Distrito del Rímac**, áreas sobre las cuales el Estado peruano tiene la responsabilidad de aplicar un tratamiento y una normativa especial para garantizar su protección.

Cabe precisar que, para la elaboración de este Plan Maestro, se contó con la opinión favorable de diversas instituciones públicas consultadas, entre las cuales destacan:

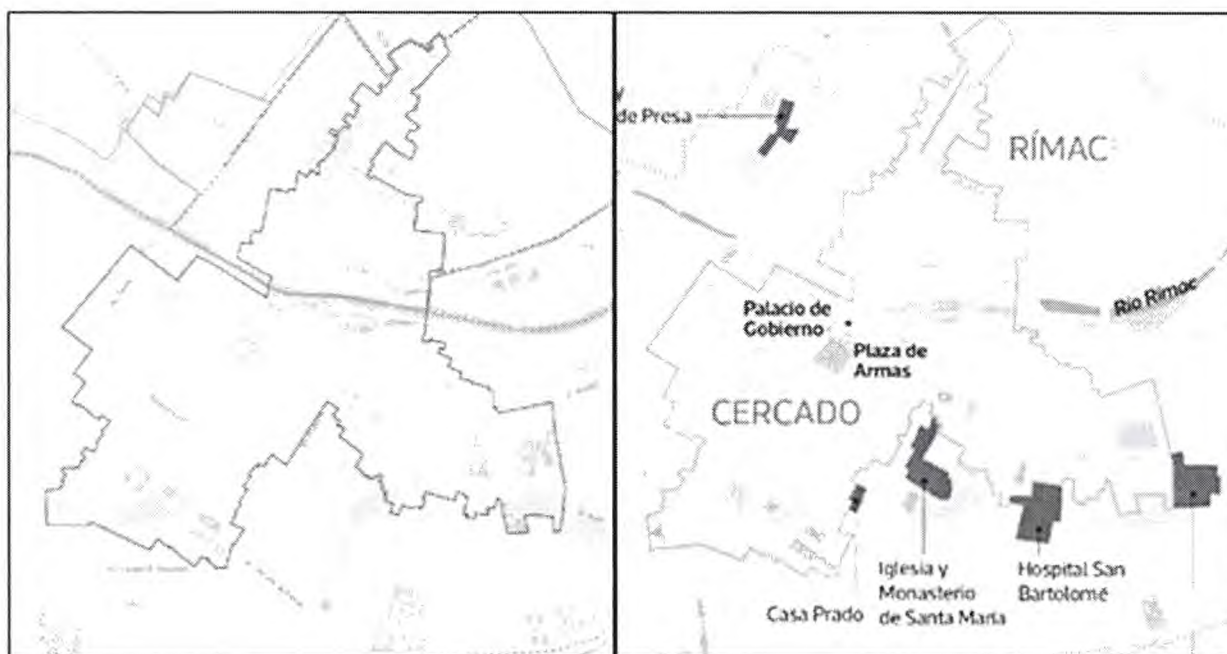
- Municipalidad Distrital del Rímac con Acuerdo de Concejo N° 107-2018-MDR.
- Instituto Metropolitano de Planificación (IMP) con Oficio N° 0801-19-MML-IMP-DE
- UNESCO con informe CLT/WHC/LAC/CMT/LS/2932

³ La visión de UNESCO para el Centro Histórico de Lima
<https://www.unesco.org/es/articles/la-vision-de-unesco-para-el-centro-historico-de-lima>

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 10533/2024-GL, LEY QUE MODIFICA LA PRIMERA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL DE LA LEY 31980, LEY DE CREACIÓN DE UN RÉGIMEN ESPECIAL PARA EL CENTRO HISTÓRICO DE LIMA, A FIN DE PROTEGER SU PATRIMONIO CULTURAL Y FOMENTAR SU DESARROLLO INTEGRAL Y SOSTENIBLE.

Mapa del Centro Histórico como Patrimonio Cultural de la Humanidad según el Plan Maestro



Fuente: Plan Maestro del Centro Histórico de Lima ⁴

El Plan Maestro, en su plano de Delimitaciones Vigentes del Centro Histórico de Lima, establece como área límite de la zona de patrimonio mundial declarada por la UNESCO a los sectores correspondientes al Cercado de Lima y al distrito del Rímac, los cuales, aunque están separados físicamente por el río Rímac, conforman conjuntamente el Centro Histórico de Lima.

6.1.2. Régimen Especial para el Centro Histórico de Lima

La Ley 31980, Ley de creación de un régimen especial para el Centro Histórico de Lima, a fin de proteger su patrimonio cultural y fomentar su desarrollo integral y sostenible, y su Reglamento, dispuesto mediante el Decreto Supremo 226-2024-EF, establecen las disposiciones necesarias para la conservación, restauración y protección del Centro Histórico de Lima, reconociéndolo como Patrimonio Cultural de la Nación y Patrimonio Mundial de la

⁴ Plan Maestro del Centro Histórico de Lima

https://aplicativos.munlima.gob.pe/extranet/plan-maestro/#preguntas_frecuentes

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 10533/2024-GL, LEY QUE MODIFICA LA PRIMERA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL DE LA LEY 31980, LEY DE CREACIÓN DE UN RÉGIMEN ESPECIAL PARA EL CENTRO HISTÓRICO DE LIMA, A FIN DE PROTEGER SU PATRIMONIO CULTURAL Y FOMENTAR SU DESARROLLO INTEGRAL Y SOSTENIBLE.

UNESCO. Estas disposiciones se aplican dentro del ámbito delimitado por el Plan Maestro del Centro Histórico de Lima.

Este régimen especial garantiza la implementación efectiva del Plan Maestro, así como su monitoreo y actualización periódica cada diez años.

Asimismo, el **Artículo 8, literal “b”** de la mencionada ley busca dentro de uno de sus objetivos:

b) *“Mejorar las condiciones de habitabilidad del Centro Histórico de Lima para fomentar un centro vivo, promoviendo la reversión de la precariedad en viviendas en mal estado y reduciendo el déficit de viviendas en el Centro Histórico en armonía con el patrimonio cultural.”*

Para garantizar el mejoramiento de las condiciones del Centro Histórico de Lima, la Ley 31980 dentro de su **Primera Disposición Complementaria Final**, en cuanto a la asignación de recursos para proyectos de inversión indica que:

*El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía y Finanzas, entrega en el primer trimestre del año siguiente al de la recaudación el 3 % del total del impuesto general a las ventas (IGV) **generado en el Cercado de Lima al pliego de la Municipalidad Metropolitana de Lima.***

*Estos recursos son utilizados exclusivamente para financiar proyectos de inversión pública **identificados por el Plan Maestro del Centro Histórico de Lima vigente.** El 20 % de este monto puede ser utilizado para financiar proyectos de vivienda de interés social para la venta, con fines de destugurización.*

También el artículo 3 del Decreto Supremo 226-2024-EF⁵ que reglamenta la aplicación de la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley 31980 en sus numerales 3.1 y 3.2 detallan que:

3.1. Al pliego de la MML le corresponde la asignación del tres por ciento (3%) del total de IGV generado en el Cercado de Lima, correspondiente al año fiscal inmediatamente anterior, en el marco de lo establecido en la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31980, Ley de creación de un régimen especial para el Centro Histórico de Lima, a fin de proteger su patrimonio cultural y fomentar su desarrollo integral y sostenible.

⁵ Reglamento para la aplicación de la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31980
<https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/2343619-2>

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 10533/2024-GL, LEY QUE MODIFICA LA PRIMERA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL DE LA LEY 31980, LEY DE CREACIÓN DE UN RÉGIMEN ESPECIAL PARA EL CENTRO HISTÓRICO DE LIMA, A FIN DE PROTEGER SU PATRIMONIO CULTURAL Y FOMENTAR SU DESARROLLO INTEGRAL Y SOSTENIBLE.

3.2. Los recursos a ser transferidos se registran en la fuente de financiamiento Recursos Determinados, y se incorporan en el presupuesto institucional de la MML, de conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Asimismo, en el numeral 6.1 del Artículo 6 del Decreto supremo indica que:

*Los recursos que se asignan al pliego de la MML, a que hace referencia la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N.º 31980, son utilizados para financiar proyectos de inversión pública **identificados por el Plan Maestro del Centro Histórico de Lima vigente.***

El veinte por ciento (20%) de dicho monto puede ser utilizado para financiar proyectos de vivienda de interés social para la venta, con fines de destugurización, los cuales no constituyen proyectos de inversión en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

La Ley 31980 y el Decreto Supremo 226-2024-EF, coinciden en que la recaudación del 3% total del impuesto general a las ventas (IGV) generados en el Cercado de Lima se entregan al pliego de la Municipalidad Metropolitana de Lima, sin embargo, ambas disposiciones legales no se consideraran en su ámbito de aplicación a la Municipalidad Distrital del Rímac, a pesar de formar parte del Centro Histórico de Lima.

No obstante, tanto la Ley 31980 como el Decreto Supremo 226-2024-EF, fundamentan y basan su aplicación en lo definido dentro del Plan Maestro del Centro Histórico de Lima. Este último, en su numeral 20.2 referido al Diagnóstico Socio Urbano, incluye tanto al Cercado de Lima como al Distrito del Rímac dentro de su Diagnóstico Socio Urbano el cual detalla que:

*Población: **El CHL (Centro Histórico de Lima) está constituido principalmente por los distritos de Lima y el Rímac, pero también por partes de los distritos de Breña, El Agustino, La Victoria y San Martín de Porres. Este conjunto tiene una población de 125,265 habitantes con tendencia a una evolución negativa: el distrito de Lima pasó de tener 342,476 habitantes (2000) a 271,814 (2015); mientras que el Rímac pasó de 195,851 habitantes (2000) a 164,911 (2015).***

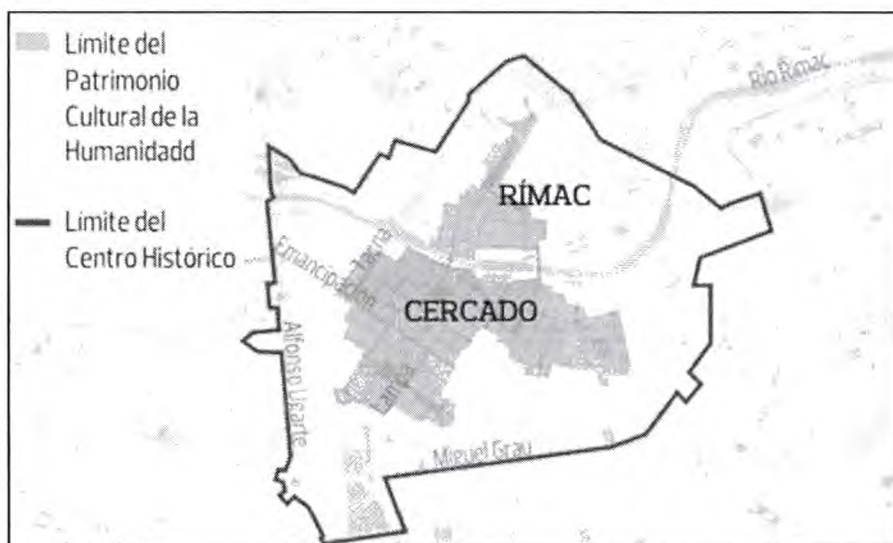
De acuerdo con este numeral, el Centro Histórico de Lima está conformado por el Cercado de Lima y el distrito del Rímac,

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 10533/2024-GL, LEY QUE MODIFICA LA PRIMERA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL DE LA LEY 31980, LEY DE CREACIÓN DE UN RÉGIMEN ESPECIAL PARA EL CENTRO HISTÓRICO DE LIMA, A FIN DE PROTEGER SU PATRIMONIO CULTURAL Y FOMENTAR SU DESARROLLO INTEGRAL Y SOSTENIBLE.

información que se confirma en el plano de Delimitaciones Vigentes del Centro Histórico como Patrimonio Cultural de la Humanidad.

Mapa del Centro Histórico como Patrimonio Cultural de la Humanidad



Fuente: Diario el Comercio⁶

6.1.3. Normatividad sistémica, coherencia normativa y conflicto normativo

La Ley 31980 y el Decreto Supremo 226-2024-EF excluyen de su ámbito de aplicación al distrito del Rímac, a pesar de que este forma parte integral del Centro Histórico de Lima como Patrimonio Cultural de la Humanidad. Esta exclusión contraviene los principios constitucionales de coherencia y sistematicidad normativa, así como el principio de igualdad ante la ley.

En cuanto a la coherencia normativa es necesario dejar sentado, que "los sistemas jurídicos son esencialmente coherentes, que la coherencia es una propiedad esencial de los sistemas jurídicos, y no meramente un *desiderátum*"⁷.

Ante esta definición el Tribunal Constitucional añade:

⁶ Informe Edificios históricos en alto riesgo-Diario el Comercio
<https://elcomercio.pe/lima/edificios-historicos-alto-riesgo-polemica-resolucion-295750-noticia/?outputType=lite>

⁷ RODILLA, Miguel Ángel. "Unidad lógica o dinámica? coherencia y Sistema Jurídica en Kelsen". En: DOXA, Cuadernos de Filosofía del Derecho, 32 (2009), p. 310.

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 10533/2024-GL, LEY QUE MODIFICA LA PRIMERA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL DE LA LEY 31980, LEY DE CREACIÓN DE UN RÉGIMEN ESPECIAL PARA EL CENTRO HISTÓRICO DE LIMA, A FIN DE PROTEGER SU PATRIMONIO CULTURAL Y FOMENTAR SU DESARROLLO INTEGRAL Y SOSTENIBLE.

47. *El ordenamiento jurídico implica un conjunto de normas vigentes vistas en su ordenación formal y en su unidad de sentido.*

(...)

El ordenamiento conlleva la existencia de una normatividad sistémica, pues el derecho es una totalidad, es decir, un conjunto de normas entre las cuales existe tanto para una unidad como una disposición determinada. Por ende, se le puede conceptualizar como el conjunto o unión de normas dispuestas y ordenadas con respecto a una norma fundamental y relacionadas coherentemente entre sí.

Esta normatividad sistémica se rige bajo el criterio de la unidad, ya que se encuentra constituida sobre la base de un escalonamiento jerárquico, tanto en la producción como en la aplicación de sus determinaciones coactivas.

48. *De lo dicho se concluye que la normatividad sistémica descansa en la coherencia normativa. Dicha noción implica la existencia de la unidad sistémica del orden jurídico, lo que por ende, indica la existencia de una relación de armonía entre todas las normas que lo conforman”⁸*

En cuanto conflicto normativo tenemos que, en el caso de normas contrapuestas, se configura la antinomia o conflicto normativo, que se entiende como:

La acreditación de situaciones en las que dos o más normas que tienen similar objeto prescriben soluciones incompatibles entre sí, de forma tal que el cumplimiento o aplicación de una de ellas implica la violación, de la otra, ya que la aplicación simultánea de ambas normas resulta imposible. Como puede colegirse, la coherencia se afecta por la aparición de las denominadas antinomias. Estas se generan por la existencia de dos normas que simultáneamente plantean consecuencias jurídicas distintas para un mismo hecho, suceso o acontecimiento. Allí se cautela la existencia de dos o más normas afectadas por el "síndrome de incompatibilidad" entre sí.⁹

De la revisión de la normativa observamos que el Plan Maestro del Centro Histórico de Lima, así como el Reglamento Único de Administración del Centro Histórico de Lima aprobadas y ratificadas por normas con rango de ley con Ordenanzas Municipales N°2194 y N°2195 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, establecen que

⁸ Sentencia del Tribunal Constitucional, Exp. N° 00047-2004-AI/it, fundamentos jurídicos 47 y 48.

⁹ Sentencia Del tribunal Constitucional, Exp. N° 00047-2004-AI/TC, fundamento jurídico 51.

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 10533/2024-GL, LEY QUE MODIFICA LA PRIMERA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL DE LA LEY 31980, LEY DE CREACIÓN DE UN RÉGIMEN ESPECIAL PARA EL CENTRO HISTÓRICO DE LIMA, A FIN DE PROTEGER SU PATRIMONIO CULTURAL Y FOMENTAR SU DESARROLLO INTEGRAL Y SOSTENIBLE.

el Centro Histórico de Lima está constituido principalmente por los Distritos de Lima y del Rímac, lo que incluye su delimitación territorial. Pero las citadas disposiciones no se ven reflejadas en la Ley N° 31980 dado que, si bien alude inicialmente al Plan Maestro y al Reglamento Único en su ámbito de aplicación, también es cierto que excluye a la Municipalidad Distrital del Rímac como beneficiario de la asignación de recursos para la implementación de proyectos de inversión. Exclusión que igualmente se ve reflejada en el Decreto Supremo 226-2024- EF.

6.2. Análisis de la propuesta legislativa y recomendación de la Comisión

El Proyecto de Ley 10533/2024-GL propone modificar la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley 31980, con el objetivo de incorporar a la Municipalidad Distrital del Rímac como beneficiaria del 3% del total del Impuesto General a las Ventas (IGV) generado en el Cercado de Lima, con el fin de financiar proyectos de inversión pública incluidos en el Plan Maestro del Centro Histórico de Lima. Esta iniciativa surge en respuesta a la omisión normativa que actualmente excluye al distrito del Rímac de los beneficios económicos previstos en dicha ley, a pesar de que forma parte del ámbito geográfico del Centro Histórico de Lima.

Desde el punto de vista normativo y territorial, tanto el Plan Maestro del Centro Histórico de Lima, aprobado mediante Ordenanza N° 2194-MML, como el Reglamento Único de Administración del Centro Histórico (Ordenanza N° 2195-MML), reconocen expresamente que el Centro Histórico abarca los distritos de Lima y del Rímac. Además, la Zona Monumental del Rímac fue declarada Patrimonio Cultural de la Nación mediante Resolución Suprema 2900-ED-1972. Por tanto, existe una clara contradicción entre la delimitación técnica del Centro Histórico y la actual distribución de recursos dispuesta por la Ley 31980, generando una antinomia normativa y una afectación al principio constitucional de igualdad ante la ley.

La Municipalidad Metropolitana de Lima, a través de PROLIMA, ha emitido opinión técnica favorable a la inclusión del Rímac en el esquema de financiamiento, pero con observaciones importantes. Precisa que los recursos asignados al distrito del Rímac deben corresponder exclusivamente al 3% del IGV generado dentro de su propia jurisdicción, y que los proyectos a ser ejecutados con dichos recursos deberán contar con la opinión previa, favorable y vinculante del Órgano de Planificación, Gestión y Recuperación del Centro Histórico de Lima (PROLIMA).

En ese sentido, la propuesta legislativa debe considerar esta observación a fin de evitar afectaciones presupuestarias al pliego de la Municipalidad Metropolitana de Lima y garantizar la unidad técnica y operativa en la planificación y ejecución de proyectos en el Centro Histórico. Por tanto,

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 10533/2024-GL, LEY QUE MODIFICA LA PRIMERA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL DE LA LEY 31980, LEY DE CREACIÓN DE UN RÉGIMEN ESPECIAL PARA EL CENTRO HISTÓRICO DE LIMA, A FIN DE PROTEGER SU PATRIMONIO CULTURAL Y FOMENTAR SU DESARROLLO INTEGRAL Y SOSTENIBLE.

resulta pertinente reformular la redacción de la disposición modificada para precisar que:

- La Municipalidad Distrital del Rímac recibirá exclusivamente el 3% del IGV recaudado dentro de su jurisdicción.
- La ejecución de proyectos con estos fondos debe estar alineada con el Plan Maestro y sujeta a la opinión vinculante de PROLIMA.

De este modo, la iniciativa mantiene su finalidad de corregir una omisión normativa que vulnera el principio de igualdad y coherencia legislativa, a la vez que incorpora mecanismos de control institucional para asegurar la correcta ejecución de los recursos.

La propuesta no implica una carga adicional al erario nacional, ya que se financia con cargo a los recursos que actualmente recauda el Estado por concepto de IGV en el ámbito geográfico respectivo. Además, fortalece los objetivos de conservación del patrimonio y revitalización urbana del Centro Histórico, contribuyendo a una gobernanza compartida entre Lima Metropolitana y el distrito del Rímac en el marco de sus competencias.

En mérito al análisis efectuado sobre el Proyecto de Ley 10533/2024-GL, “Ley que modifica la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley 31980, Ley de creación de un régimen especial para el Centro Histórico de Lima, a fin de proteger su patrimonio cultural y fomentar su desarrollo integral y sostenible”, y tomando en cuenta la opinión técnica emitida por la Municipalidad Metropolitana de Lima mediante el Informe N° D000014-2025-MML-PROLIMA-SLACHL, la Comisión concluye que la propuesta resulta jurídicamente válida, técnicamente viable y constitucionalmente pertinente, en tanto:

Corrige una omisión normativa que vulnera los principios de normatividad sistémica, coherencia normativa y el derecho a la igualdad, al excluir injustificadamente a la Municipalidad Distrital del Rímac, a pesar de que esta forma parte del Centro Histórico de Lima según el Plan Maestro y el Reglamento Único de Administración aprobados por ordenanzas metropolitanas vigentes;

- No genera gasto adicional al erario nacional, ya que propone una distribución equitativa del 3% del IGV recaudado en cada jurisdicción (Lima Cercado y Rímac), asignando los recursos respectivos a sus gobiernos locales;
- Se alinea con las Políticas de Estado del Acuerdo Nacional referidas a la planificación estratégica, el fortalecimiento del Estado y la promoción del desarrollo territorial con enfoque integral;

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 10533/2024-GL, LEY QUE MODIFICA LA PRIMERA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL DE LA LEY 31980, LEY DE CREACIÓN DE UN RÉGIMEN ESPECIAL PARA EL CENTRO HISTÓRICO DE LIMA, A FIN DE PROTEGER SU PATRIMONIO CULTURAL Y FOMENTAR SU DESARROLLO INTEGRAL Y SOSTENIBLE.

- Introduce un mecanismo de control institucional adecuado, al requerir que los proyectos a ejecutarse en el distrito del Rímac con dichos recursos cuenten con la opinión previa, favorable y vinculante del Órgano de Planificación, Gestión y Recuperación del Centro Histórico de Lima (PROLIMA), asegurando la unidad de criterio técnico y funcional del régimen especial.

Por tanto, la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado recomienda la aprobación del Proyecto de Ley 10533/2024-GL con la fórmula legal con texto sustitutorio, incorporando las observaciones formuladas por la Municipalidad Metropolitana de Lima, a fin de garantizar una implementación ordenada, coherente y equitativa del régimen especial para el Centro Histórico de Lima.

VII. ANÁLISIS DEL IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La aprobación y entrada en vigencia del presente proyecto de ley no modifica el objeto ni el marco general establecido en la Ley 31980, Ley de Creación de un Régimen Especial para el Centro Histórico de Lima; por el contrario, fortalece su implementación al incorporar de manera expresa a la Municipalidad Distrital del Rímac como sujeto activo en la ejecución de proyectos de inversión pública dentro del ámbito del Plan Maestro del Centro Histórico de Lima, en armonía con lo dispuesto por las ordenanzas metropolitanas N° 2194 y N° 2195.

La modificación propuesta contribuye a resolver una omisión normativa en la asignación de recursos públicos, dotando de coherencia al sistema legal aplicable al régimen especial del Centro Histórico de Lima. Con ello, se salvaguarda la unidad del ordenamiento jurídico, asegurando que el marco legal vigente refleje adecuadamente la delimitación técnica y patrimonial establecida para dicho territorio histórico.

Asimismo, la norma propuesta incorpora criterios de control institucional y planificación mediante la exigencia de contar con la opinión previa, favorable y vinculante del Órgano de Planificación, Gestión y Recuperación del Centro Histórico de Lima (PROLIMA) para la ejecución de proyectos financiados en el distrito del Rímac, lo que garantiza una implementación ordenada y articulada con los objetivos del régimen especial.

Finalmente, la disposición complementaria transitoria asegura la aplicación inmediata de la medida para el año fiscal 2025, sin necesidad de modificar otras normas del sistema tributario o presupuestario nacional. Por tanto, la propuesta es compatible con la legislación vigente, no genera conflictos normativos ni superposición de competencias, y contribuye a la optimización del marco legal aplicable al desarrollo y conservación del Centro Histórico de Lima.

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 10533/2024-GL, LEY QUE MODIFICA LA PRIMERA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL DE LA LEY 31980, LEY DE CREACIÓN DE UN RÉGIMEN ESPECIAL PARA EL CENTRO HISTÓRICO DE LIMA, A FIN DE PROTEGER SU PATRIMONIO CULTURAL Y FOMENTAR SU DESARROLLO INTEGRAL Y SOSTENIBLE.

VIII. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

De conformidad con lo establecido en la Guía para la Elaboración de Proyectos de Ley y Predictámenes del Congreso de la República, se realiza el presente análisis costo-beneficio respecto de la fórmula legal sustitutoria que modifica la Ley 31980, incorporando expresamente al distrito del Rímac en el esquema de financiamiento del régimen especial para el Centro Histórico de Lima.

Costo fiscal y presupuestario

La modificación normativa no implica un gasto adicional para el erario nacional ni la creación de una nueva fuente de financiamiento. La asignación del 3% del Impuesto General a las Ventas (IGV) generado en el distrito del Rímac se aplica exclusivamente sobre la recaudación efectuada en dicha jurisdicción, sin afectar los recursos del Tesoro Público.

Por tanto, no se requieren partidas adicionales ni compromisos presupuestales extraordinarios, lo que garantiza la sostenibilidad fiscal de la norma. La implementación de la medida se encuentra sujeta a la disponibilidad de los ingresos tributarios generados localmente y canalizados mediante el Ministerio de Economía y Finanzas, dentro del procedimiento ya previsto por la Ley 31980 y su reglamento.

Eficiencia en la asignación de recursos

La propuesta contribuye a una distribución más equitativa y eficiente de los recursos públicos, al reconocer que el distrito del Rímac también forma parte del Centro Histórico de Lima conforme al Plan Maestro aprobado por Ordenanza N° 2194-MML y al Reglamento Único aprobado por Ordenanza N° 2195-MML.

Asimismo, la fórmula legal incorpora un mecanismo de control y articulación técnica, al exigir que todo proyecto a ejecutarse con estos recursos cuente con la opinión previa, favorable y vinculante del Órgano de Planificación, Gestión y Recuperación del Centro Histórico de Lima (PROLIMA). Esto reduce el riesgo de duplicidad o incoherencia en las intervenciones urbanas y garantiza una planificación integrada y eficiente.

Beneficios sociales, culturales y económicos

El acceso del Rímac a recursos propios para inversión pública permitirá financiar proyectos prioritarios orientados a la protección del patrimonio histórico, la revitalización urbana y el mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes, en el marco de los objetivos del régimen especial.

Entre los beneficios identificables destacan:

- Recuperación y conservación de monumentos y espacios públicos históricos.

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 10533/2024-GL, LEY QUE MODIFICA LA PRIMERA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL DE LA LEY 31980, LEY DE CREACIÓN DE UN RÉGIMEN ESPECIAL PARA EL CENTRO HISTÓRICO DE LIMA, A FIN DE PROTEGER SU PATRIMONIO CULTURAL Y FOMENTAR SU DESARROLLO INTEGRAL Y SOSTENIBLE.

- Rehabilitación de zonas urbanas y reducción del hacinamiento habitacional (destugurización).
- Fomento del turismo cultural y la reactivación económica local.
- Inclusión social y fortalecimiento institucional del gobierno local.

Relación beneficio/costo

- La medida tiene una alta relación beneficio/costo, ya que:
- No impone carga adicional al presupuesto nacional;
- Corrige una omisión normativa que afecta la equidad entre distritos que conforman el Centro Histórico de Lima;
- Optimiza la aplicación del régimen legal vigente y promueve una planificación conjunta.

IX. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, de conformidad con el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la APROBACIÓN del Proyectos de Ley 10533/2024-GL, con el siguiente texto sustitutorio:

LEY QUE MODIFICA LA LEY 31980, LEY DE CREACION DE UN RÉGIMEN ESPECIAL PARA EL CENTRO HISTORICO DE LIMA A FIN DE PROTEGER SU PATRIMONIO CULTURAL Y FOMENTAR SU DESARROLLO INTEGRAL Y SOSTENIBLE, PARA INCLUIR AL DISTRITO DEL RIMAC EN EL ESQUEMA DE FINANCIAMIENTO DE PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA IDENTIFICADOS POR EL PLAN MAESTRO DEL CENTRO HISTÓRICO DE LIMA

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto, modificar la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley 31980, Ley de creación de un régimen especial para el Centro Histórico de Lima, a fin de proteger su patrimonio cultural y fomentar su desarrollo integral y sostenible, para incluir al Distrito del Rímac en el esquema de financiamiento de proyectos de inversión pública identificados por el Plan Maestro del Centro Histórico de Lima vigente.

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 10533/2024-GL, LEY QUE MODIFICA LA PRIMERA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL DE LA LEY 31980, LEY DE CREACIÓN DE UN RÉGIMEN ESPECIAL PARA EL CENTRO HISTÓRICO DE LIMA, A FIN DE PROTEGER SU PATRIMONIO CULTURAL Y FOMENTAR SU DESARROLLO INTEGRAL Y SOSTENIBLE.

Artículo 2. Modificación de la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley 31980, Ley de creación de un régimen especial para el Centro Histórico de Lima, a fin de proteger su patrimonio cultural y fomentar su desarrollo integral y sostenible.

Se modifica la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley 31980, Ley de creación de un régimen especial para el Centro Histórico de Lima, a fin de proteger su patrimonio cultural y fomentar su desarrollo integral y sostenible, en los siguientes términos:

"PRIMERA. Asignación de recursos para proyectos de inversión

"El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía y Finanzas, entrega, en el primer trimestre del año siguiente al de la recaudación, el 3% del total del impuesto general a las ventas (IGV) generado en el Cercado de Lima al pliego de la Municipalidad Metropolitana de Lima, y el 3% del total del Impuesto General a las Ventas (IGV) generado en el distrito del Rímac al pliego de la Municipalidad Distrital del Rímac.

Estos recursos son de uso exclusivo para financiar proyectos de inversión pública identificados en el Plan Maestro del Centro Histórico de Lima.

La ejecución de los proyectos de inversión que se financien con estos recursos en la jurisdicción distrital del Rímac debe contar con la opinión previa, favorable y vinculante del Órgano de Planificación, Gestión y Recuperación del Centro Histórico de Lima.

Hasta un 20% del referido monto puede ser utilizado para financiar proyectos de vivienda de interés social para la venta, con fines de destugurización".

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Adecuación del Reglamento de la Ley 31980, Ley de creación de un régimen especial para el Centro Histórico de Lima, a fin de proteger su patrimonio cultural y fomentar su desarrollo integral y sostenible

El Poder Ejecutivo adecúa el Reglamento de la Ley 31980, Ley de creación de un régimen especial para el Centro Histórico de Lima, a fin de proteger su patrimonio cultural y fomentar su desarrollo integral y sostenible, en un plazo máximo de treinta (30) días calendario desde la publicación de la presente ley.

Dese cuenta,
Sala de sesiones
Lima, 06 de Junio de 2025



Firmado digitalmente por:
ZEGARRA SABOYA Ana Zadith
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06/06/2025 15:50:26-0500

ANA ZADITH ZEGARRA SABOYA

Presidenta

**Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y
Modernización de la Gestión del Estado**

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 10533/2024-GL, LEY QUE MODIFICA LA PRIMERA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL DE LA LEY 31980, LEY DE CREACIÓN DE UN RÉGIMEN ESPECIAL PARA EL CENTRO HISTÓRICO DE LIMA, A FIN DE PROTEGER SU PATRIMONIO CULTURAL Y FOMENTAR SU DESARROLLO INTEGRAL Y SOSTENIBLE.



Firmado digitalmente por:
ARAGON CARREÑO Luis Angel
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06/06/2025 16:09:22-0500



Firmado digitalmente por:
ARAGON CARREÑO Luis Angel
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06/06/2025 16:11:28-0500



Firmado digitalmente por:
PORTERO LÓPEZ Hilda
Marleny FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06/06/2025 16:19:17-0500



Firmado digitalmente por:
QUIROZ BARBOZA Segundo
Teodomiro FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 06/06/2025 16:24:48-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES GONZALES Alex
Antonio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06/06/2025 16:29:35-0500



Firmado digitalmente por:
TAIPE CORONADO Maria
Elizabeth FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06/06/2025 16:34:13-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES RUIZ Víctor
Seferino FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06/06/2025 17:01:22-0500



Firmado digitalmente por:
JUAREZ GALLEGOS Camen
Patricia FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06/06/2025 17:23:47-0500



Firmado digitalmente por:
ROBLES ARAUJO Silvana
Emperatriz FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06/06/2025 17:28:24-0500



Firmado digitalmente por:
CUTIPA CCAMA Víctor Raúl
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/06/2025 11:43:12-0500



Firmado digitalmente por:
ZEBALLOS MADARIAGA Carlos
Javier FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06/06/2025 17:48:16-0500



Firmado digitalmente por:
MARTICORENA MENDOZA Jorge
Alfonso FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/06/2025 10:27:59-0500



Firmado digitalmente por:
LOPEZ MORALES Jeny Luz
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/06/2025 12:17:48-0500



Firmado digitalmente por:
TORRES SALINAS Rosio FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/06/2025 12:03:00-0500



Firmado digitalmente por:
REVILLA VILLANUEVA Cesar
Ivanuel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/06/2025 12:58:39-0500



Firmado digitalmente por:
PAZO NUNURA Jose Bernardo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/06/2025 16:00:10-0500



Firmado digitalmente por:
QUISPE MAMANI Wilson
Rusbel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/06/2025 16:17:06-0500



Firmado digitalmente por:
AGÜERO GUTIERREZ Maria
Antonieta FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/06/2025 17:06:20-0500



Firmado digitalmente por:
PADILLA ROMERO Javier
Rommel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/06/2025 16:49:52-0500



Firmado digitalmente por:
ARRIOLA TUEROS Jose
Alberto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/06/2025 13:24:27-0500